

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	59 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de
Cafés del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria
de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcu-
ridos cuatro días desde su publicación sólo se cer-
rán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del
año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de
otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio
o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original
acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada
inserción.

Los derechos de publicación de números extraor-
dinarios y suplementos serán convencionales de acuer-
do con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono o cuando haya persona en la capital que
responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio, exceptuándose, según está preve-
nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la im-
prenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, el de permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán; bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte
días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 7^a
3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 5.649.

Núm. 5.649.

Administración de Propiedades y Con- tribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

En el día de hoy se remite a las Juntas Periciales
que al final se mencionan el padrón de la contribución
rústica de su respectivo término municipal, con vali-
dez para el ejercicio económico de 1939, a fin de que
sea expuesto al público en la Casa Consistorial corres-
pondiente durante un plazo de ocho días, contados a
partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia.

Durante el referido plazo de exposición, los con-
tribuyentes interesados podrán formular ante la Junta
Pericial respectiva las reclamaciones que crean oportu-
nas, las cuales, debidamente informadas por dichas
entidades y unidas a las que éstas juzguen procedentes,
serán remitidas a esta Administración al devolver el
expresado documento. En éste consignarán las Juntas
Periciales la correspondiente diligencia de aprobación
en el caso de no presentarse reclamaciones atendibles.

Los pueblos a que se refiere este anuncio son: Pin-
seque, Castiliscar, Biota, Villanueva de Gállego, Sáb-
daba, Pedrola, Alcalá de Ebro, Cariñena, Luceni, Lu-
cena de Jalón y Utebo.

Lo que se hace público por medio de este periódico
oficial para conocimiento de los interesados en gene-
ral.

Zaragoza, 18 de octubre de 1938.—Tercer Año
Triunfal.—El Administrador, Marino Goizueta.

* * *

Con fecha de hoy se remite a las Juntas Periciales
que al final se mencionan el apéndice de la contribu-
ción rústica de su respectivo término municipal, en
el que se consignan, para surtir efectos en el próximo
ejercicio económico, las altas y bajas que sufre el pá-
drón vigente en los años 1938 y 1939.

Los referidos apéndices han de ser expuestos al pú-
blico en la correspondiente Casa Consistorial duran-
te un plazo de ocho días, contados a partir de la publi-
cación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia.

Durante el mencionado término de exposición, los
contribuyentes en general podrán formular ante la Jun-
ta Pericial respectiva las reclamaciones que crean oportu-
nas, las cuales, debidamente informadas por dichas
entidades y unidas a las que éstas juzguen proceden-
tes, serán remitidas a esta Administración al devolver
los repetidos apéndices. En éstos consignarán las Jun-
tas Periciales la correspondiente diligencia de aproba-
ción en el caso de no presentarse reclamaciones aten-
dibles.

Los pueblos a que se refiere este anuncio son: Man-
chones, Gallocanta, Santed, Romanos, Retascón, Ma-
ra, Torraja de los Frailes, Badules, Villafranca de
Ebro, Val de San Martín, Valdehorna, Torralbilla, Rues-
ca, Villadoz, Villanueva de Jiloca, Daroca, Villafeliche
y Nuez de Ebro.

Lo que se hace público por medio de este periódico
oficial para conocimiento de los interesados en ge-
neral.

Zaragoza, 18 de octubre de 1938.—Tercer Año
Triunfal.—El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION QUINTA

Núm. 5.628.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Con objeto de evitar la imposición de sanciones en que pudieran incurrir los dueños de talleres o garages, no militarizados ni dependientes de las autoridades militares, que se dediquen a la reparación de vehículos de motor mecánico, y de conformidad con las facultades que me están conferidas, he acordado:

1.º Que todos los talleres y personas que se dediquen a la reparación de automóviles no militarizados ni dependientes de las autoridades militares necesariamente estarán inscritos en un libro registro que se llevará en la Sección de Industria, Negociado de Automóviles (plaza de Aragón, número 8, entresuelo).

2.º También se inscribirán en el mismo Negociado todos los garages no militarizados destinados a servicio público y atención de clientes, haciendo constar nombre y dirección del propietario, emplazamiento, elementos de que dispone para limpieza, engrase y reparaciones, si no estuvieran ya registrados como talleres, y

3.º Guardarán turno riguroso de presentación para el lavado y engrases de vehículos, dando preferencia a los de las autoridades civiles y militares por el mismo orden y jerarquía que corresponda si los coches son de servicio particular.

Zaragoza, 15 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 5.634.

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura del día 27 de julio del año actual y en la circular núm. 80 de la Delegación Nacional del Trigo del día 2 de agosto del mismo año, todos los tenedores de maíz, por cualquier concepto, ya sean productores de ese cereal o almacenistas del mismo, quedan obligados a declarar sus existencias de maíz al Servicio Nacional del Trigo durante el plazo declaratorio que comenzará el día 20 del actual para terminar el día 30 de noviembre próximo.

La declaración se hará por escrito, utilizando el impreso oficial modelo C-I-Maíz 1938-39, del cual se facilitarán impresos, a los declarantes que lo soliciten, en los Ayuntamientos, en las Jefaturas Locales y Sindicales de F. E. T. de las J. O. N. S. y en las Jefaturas Comarcales y Almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Los declarantes llenarán por duplicado el impreso oficial antes citado, y presentarán ambos ejemplares en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo al que corresponda el término municipal en que se halla depositado el maíz que se declara.

Los declarantes que posean maíz en varios términos municipales harán tantas declaraciones como sean en número los términos municipales en que posean cantidades de ese cereal.

El Jefe de Almacén del S. N. T. devolverá al declarante un ejemplar firmado y sellado, y se reservará el otro para comprobante en todo momento de la veracidad de la declaración.

En general la declaración de maíz se hará en forma y con tramitación análoga a la declaración de trigo al Servicio Nacional.

No obstante, en las Jefaturas Comarcales y Almacenes del Servicio Nacional del Trigo se facilitará a quienes lo soliciten toda clase de datos y pormenores sobre declaración de existencias de maíz, que los poseedores del mismo vienen obligados a hacer en la forma y plazo que se mencionan en virtud de lo dispuesto en las órdenes al principio indicadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 18 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Jefe provincial, A Navarro.

Núm. 5.620.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

REGLAMENTACION DE TRABAJO

complementaria para las faenas agrícolas de otoño, invierno y primavera del año 1938-39, para la provincia de Zaragoza

«Artículo único. La presente reglamentación es complementaria de la dictada en 11 de junio último para las faenas de recolección del verano de 1938, y, por consecuencia, se mantienen vigentes cuantas disposiciones se hallan contenidas en aquéllas, siempre que no se opongan a las normas siguientes:

a) La jornada de trabajo útil en el tiempo de otoño, invierno y primavera se ajustará, en lo posible, a la legal de ocho horas. A los efectos de distribución de la jornada, comienzo y terminación de la misma, se estará a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de junio y disposiciones adicionales del presente artículo. El trabajo terminará en todo caso a la puesta del sol.

b) Se respetará el descanso en domingo, salvo los casos en que se pueda autorizar el trabajo por imperio de la Ley, pudiendo recuperarse en dichos días el tiempo perdido por causa de suspensión de las labores, por razón de los agentes atmosféricos, tales como lluvia, nieve, hielo, etc.

c) Los salarios que se abonarán para las labores agrícolas a realizar en estas épocas del año, que son objeto de especial reglamentación, serán los siguientes:

Mecánico-conductor de maquinaria agrícola, 12 pesetas.

Los trabajadores que a continuación se detallan percibirán los salarios establecidos en el Reglamento de 11 de junio y en este complemento para los obreros agrícolas eventuales no cualificados, con los aumentos en tantos por ciento siguientes:

Conductores de tractor, aumento 10 por 100.

Muleros, sin cuidado de mulas, id. 15 id.

Oficiales jardineros, id. 20 id.

Peones jardineros, id. 10 id.

Podadores, id. 20 id.

Obreros especializados en remolda, horticultura, floricultura y fruticultura, id. 15 id.

Los muleros con cuidado de mulas percibirán sobre el salario asignado un aumento de 25 céntimos diarios.

Limpieza de acequias.—Percibirán el salario asignado a los obreros eventuales no cualificados en cada lo-

calidad, aumentándose en un 10 por 100 cuando el trabajo se realice dentro del agua.

d) El jornal mínimo fijado para todo personal agrícola eventual en la reglamentación de 11 de junio será el mismo para todas aquellas labores y todos aquellos salarios que no aparezcan especificados en este complemento de Reglamento, salvo en lo siguiente:

Circunscripción de Zaragoza.

Zona Especial.—A). Zaragoza (capital). Los obreros ganarán 1'10 pesetas por hora trabajada. B) Barrios rurales de Zaragoza: Los obreros ganarán 1'05 pesetas por hora trabajada. Las mujeres y los menores de 17 años ganarán 5 pesetas de jornal.

Partido judicial de Borja.

Zona 1.^a —Boquiñeni, Gallur, Luceni, Mallén y Novillas. Los obreros ganarán una peseta por hora trabajada. Mujeres y menores de 17 años, el 50 por 100.

Zona 2.^a —Ainzón, Agón, Alberite de San Juan, Albeta, Ambel, Bisimbre, Borja, Bulbuento, Bureta, Fréscano, Magallón y Maleján. Los obreros ganarán 0'85 pesetas por hora trabajada. Mujeres y menores de 17 años, el 50 por 100.

Partido judicial de Cariñena.

Zona 1.^a —Aguilón, Aladrén, Cerveruela, Codos, Luesma, Mezalocha, Mozota, Tosos, Villanueva y Vistabella. Los obreros ganarán 0'75 pesetas por hora trabajada. Mujeres y menores de 17 años, el 50 por 100.

Partido judicial de Tarazona.

Zona 2.^a —Alcalá de Moncayo, Añón, Cunchillos, El Buste, Grisel, Litago, Lituénigo, Los Fayos, San Martín de Moncayo y Vierlas. Los obreros ganarán 0'65 pesetas por hora trabajada. Las mujeres y menores de 17 años, el 50 por 100.

A los obreros mayores de 60 años se les podrá rebajar el salario fijado anteriormente en un 10 por 100, y en la misma proporción el rendimiento que de ellos se exija.

e) Los jornales mínimos fijados, como asimismo los que se establecen en la norma c), tendrán un margen de libre estipulación en aumento no superior al 20 por 100 sobre los mismos. Se entienden todos estos jornales al seco.

f) En lo que se refiere a los contratos por temporada, forma tradicional de contratación para mozos internos de labranza, se abonará a éstos los salarios mínimos establecidos por zonas, con obligación de trabajar la jornada tradicional en la siguiente forma:

Mozo mayor: Percibirá el salario fijado para el obrero eventual como mínimo en su respectiva zona.

Mozo segundo: Percibirá el mismo salario del mozo mayor, disminuído en un 5 por 100.

Mozo pequeño: Percibirá el mismo salario del mozo mayor, disminuído en un 15 por 100.

Los mismos salarios los percibirán los obreros contratados por año. En todo caso se entienden estos salarios al seco.

Cuando se trate de temporada, ésta será, como mínimo, de sesenta días hábiles para todos los salarios que se fijan en este apartado.

g) El rendimiento mínimo para la recolección de la oliva (aceituna) será el siguiente:

Coefficiente diario calculando una jornada efectiva de cinco horas y teniendo en cuenta la cosecha actual:

Clase de trabajo: Recogida de oliva.

Ejecutor: Hombre o mujer.

Unidad: Kilogramo.

Número de unidades: 25.

Disposición adicional

Los Delegados provinciales de Trabajo, previo estudio y propuesta de la C. N. S., aprobarán todas aquellas normas de carácter concreto que se estime preciso establecer en relación con cualquier punto de aplicación del contenido de los Reglamentos de trabajo agrícola, siempre que no contradigan los fundamentales del mismo.

De estas normas que se aprueben por los Delegados provinciales de Trabajo, se remitirán, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas, dos copias al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

Santander, 26 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Pedro González Bueno. (Rubricado).

Es copia: El Delegado provincial, Facundo Montoya.

Núm. 5.213.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza.

ELECTRICIDAD.—Anuncio

Visto el expediente promovido a instancia de D. Ignacio Olaso, en nombre de la Sociedad Anónima «Hidráulica Moncayo», solicitando autorización para establecer una línea de energía eléctrica que empalmándose en la de Tauste a Remolinos llegue hasta Pradilla de Ebro con el fin de dotar de fluido eléctrico a esta localidad, acompañando al efecto la correspondiente memoria, planos, proyecto y presupuesto de la obra que pretende llevar a cabo;

Resultando que, anunciada debidamente la petición de «Hidráulica Moncayo», ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara más reclamación que la de D. Casiano Garcés, que solicita se le indemnice de los perjuicios producidos con la colocación de postes y se proteja la línea en el cruce con cierto camino del término de su finca, con cuyas peticiones se conformó la Empresa solicitante en oficio de 18 de junio del año actual;

Resultando que informan en sentido favorable a la concesión la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, la Jefatura Provincial de Industria y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la zona correspondiente, proponiendo al efecto estos últimos las condiciones que, según su peculiar servicio, respectivamente le corresponden;

Vista la ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales; que la reclamación presentada queda sin efecto al ser aceptadas por el peticionario las pretensiones del reclamante y que se ha recabado el informe de los organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura por afectar la línea a una sola provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se legaliza la situación de la línea de alta tensión establecida por la S. A. «Hidráulica de Moncayo», domiciliada en Pamplona, en derivación desde la actualmente existente entre Tauste a Remolinos hasta la caseta de transformación situada en las afueras del

pueblo de Pradilla de Ebro, para el suministro de alumbrado, fuerza motriz y otros usos a dicho pueblo, pero debiéndose tener en cuenta lo siguiente:

a) Se establecerán desconectores en el arranque de la línea.

b) Se colocarán postes intermedios, reduciendo los vanos de la línea, o se reformará ésta de tal modo que el conductor más bajo de la línea, en la parte inferior de la catenaria que corresponde al vano, se encuentre siempre a más de seis metros sobre el suelo.

c) Los cruces con los caminos públicos y de fincas se realizarán protegiendo los cruces, ya sea con fiadores sujetos a aisladores independientes o colocando los postes a uno y otro lado del camino, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 39, párrafo 15, del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

d) El cruce con la línea telefónica del Canal de Tauste se realizará asimismo según dispone el párrafo 17 del art. 39 antes citado, o con fiadores sujetos a aisladores independientes de los de la línea de trabajo.

e) La última parte de la línea que cruza diversas eras del pueblo de Pradilla de Ebro irá protegida en toda su longitud mediante sujeción de los hilos de trabajo a fiadores, y éstos a aisladores independientes.

f) El tramo de la línea establecido sobre el arroyo del monte deberá variarse o empotrar los postes en cimientos de hormigón en masa.

Se declararán de utilidad pública las obras a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1903 y Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular cuyos propietarios figuran en la relación nominal publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 10 de noviembre de 1937.

Segunda. Las obras de reforma a que se refieren los apartados anteriores se ejecutarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que sea publicada la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará, mediante la presentación del correspondiente resguardo ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, haber ingresado en su día y a disposición de aquélla, en concepto de fianza definitiva, la cantidad 23'23 pesetas a que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Tauste y de la de Pradilla de Ebro, donde se han desarrollado las obras, y de la Jefatura de Obras Públicas, en la que se haga constar que con las mismas no se han causado daños ni perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos de que se haga así constar en el acta de recepción.

Cuarta. Una vez terminadas las obras, serán reconocidas y recibidas por la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con asistencia de la Sociedad concesionaria, de cuyo acto se levantará la oportuna acta por triplicado, que suscribirán todos los asistentes.

Quinta. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras, durante su ejecución y del reconocimiento general al quedar terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, que los abonará en la cuantía y forma determinadas por las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Sexta. El concesionario solicitará del Servicio Nacional de Industria, de conformidad con el artículo 34 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, la exención de pruebas de aislamiento.

En su lugar se presentarán en la Delegación de Industria, antes de la puesta en servicio, los modelos-ti-

pos de aisladores, debidamente precintados, cuyo uso haya sido autorizado por el Servicio Nacional de Industria como resultado de los ensayos practicados a consecuencia de la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

Se presentarán asimismo en la Delegación de Industria los documentos justificativos del resultado de las pruebas de rigidez dieléctrica que se hayan efectuado bajo la inspección del Servicio Nacional de Industria.

Séptima. Antes de poner en servicio las obras, se confrontarán sobre el terreno los modelos-tipo de aisladores a que se refiere la anterior condición, comprobándose la identidad de los aislamientos de la línea con la que resulte de los modelos y documentación referida. Además, se reconocerán los elementos de la línea restante que afecten a la seguridad pública, para la debida comprobación del cumplimiento de las condiciones que previenen los Reglamentos de Instalaciones Eléctricas y de Instalaciones Eléctricas Receptoras, particularmente en lo referente a protecciones contra sobretensiones producidas por fenómenos atmosféricos, estaciones de transformación y seccionamiento.

Octava. Se levantará un acta por triplicado, suscrita por el Ingeniero-Jefe de Industria y representante autorizado de la Empresa, donde se hará constar el resultado del reconocimiento.

Si éste fuera satisfactorio se entenderá concedida, sin más trámites, la autorización para la puesta en marcha, efectuándose en caso contrario las correcciones oportunas en las obras dentro del plazo que se señale, todo lo cual se hará constar en el acta para su cumplimiento por parte de la Empresa, o recurso de alzada en caso de disconformidad.

Novena. La explotación de la línea, bajo el punto de vista de la seguridad pública y explotación industrial, se efectuará bajo la inspección de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes (R. O. de 21 de enero de 1920 y Decretos de 5 de diciembre de 1933 y 19 de febrero de 1934).

Décima. La Sociedad concesionaria, en un plazo de tres meses, deberá entregar en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por duplicado, el esquema de conexiones y Reglamento del servicio, para que, previo informe de la Delegación de Industria (Jefatura de Industria), se autorice por aquélla, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y ley de 20 de mayo de 1932.

Undécima. Las tarifas de concesión propuestas como base de las de aplicación, que deberán ser legalizadas con arreglo a la legislación vigente, deberán ser modificadas en la forma siguiente:

Fuerza motriz por contador

Horas de suministro: Las veinte horas comprendidas entre las veintiuna y las diecisiete.

Precio mínimo mensual: 4'50 pesetas por HP. instalado y mes.

Los 250 kilowatios-hora, a 0'26 pesetas Kw.-hora.

El exceso de:

250 a 500 Kw.-h.,	0'22	ptas. Kw-hora.
500 a 1.000 id.	0'21	id. id.
1.000 a 2.000 id.	0'17	id. id.
2.000 a 3.500 id.	0'15	id. id.
3.500 a 5.000 id.	0'12	id. id.
5.000 en adelante	0'11	id. id.

Estos precios se entienden netos con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, provincia o municipio.

Alumbrado por contador

A 0'80 pesetas el kilowatio-hora.

principiadas, 1 cuna de juguete, 3 sillas de juguete, 1 bastidor de bordar, 2 cajas de lentes vacías, 4 espejos, polveras y jaboneras, 1 cestillo para costura, 2 hueveras, 4 tazas de té, 2 tazas corrientes, 20 platos pequeños, 11 tazones, 6 jarras de cristal, 1 exprime-limonas, 7 fruteros, 1 termo de cristal, 2 vinajeras de mesa, 6 bandejas variadas, 1 soperas de loza, 32 platos de loza variados, 28 vasos de cristal variados, 2 copas de cristal de agua, 2 azucareros, 1 salero, 3 ceniceros, 1 densímetro estropeado, 6 cuchillos, 4 cántaros de tierra, 18 soperas de porcelana viejas, 3 jarras de porcelana usadas, 1 regadera rota, 1 porrón, 3 barreños de tierra, 1 escurridor-verduras, 1 besuguera, 2 sartenes, 2 platos de Valencia, 1 tajador de madera, 2 termos rotos, 1 embudo de porcelana, 17 botellas vacías, 1 sifón, 1 colador, 1 jarra de tierra, 3 pucheros de porcelana viejos, 1 batidor, 8 fuentes de loza variadas, 1 hacha, 1 fuelle, 1 badil, un sillón de niño, 28 macetas para flores, 2 jarrones de cristal, 2 figuras de esca-yola, 2 calderos viejos, 7 rallos para agua, 1 taza rota de retrete, 1 resistencia de hornillo rota, 1 pie de barro para maceta, dos tostadores pequeños de café, 1 cesta de moldes de lata, 4 guardamacetas, 1 capoladora, 1 quinqué de gasolina, 4 cuadros de comedor, 3 aparatos de luz pequeños, 1 caja con mecha de quinqué, un altavoz de radio, 1 aparato para cargar baterías, 2 cajas con 3 pilas eléctricas, 1 paquete con piezas de batería eléctrica, 1 hornillo eléctrico roto, 1 plancha eléctrica, 1 mazo cordel de persiana, 1 mecadora de lona, 5 cuadros de paisajes, 1 par de alicates, dos perchas, 1 arquilla, 1 escalera de tijera, 1 tablero con dos bancos, 1 bañera de zinc pequeña, 1 peso colgante, 1 balanza de 10 kilos, 3 pesas de hierro, 1 juego de pesas de latón de 1 kilo, 5 tinajas, 1 trozo de tela metálica, un bastidor de ventana, 4 canastas, 2 garrafas vacías, 1 pala de hierro, 1 jaula para perdiz, 2 toneles vacíos, 1 hornillo de chapa, 4 cajones de embalaje, 2 cajones con 42 cristales planos sencillos, 1 armario pequeño sencillo, 3 pozales viejos, 1 balde, 1 albarda, 1 zafrá pequeña, 1 heladora, 1 tela de colchón, 3 trozos de cretona, 1 perchero con espejo, 1 entredós con piedra de mármol, un reloj despertador, 1 brasero dorado, 1 arca de madera grande, 2 camas de hierro y madera, 1 estufa eléctrica, 1 armario comedor, 25 monedas de 2 céntimos y 1 de 5, 36 tejas de tejado, 2 cajas de baldosas de mosaico, 30 sacos de yute usados, 8 envases de lata, 6 cargas aproximadamente de leña recia, 1 persiana de cadena, 1 aparato de luz con pantalla, 2 sillas de madera plegables, 1 percha plegable, 6 sillones de mimbre, 1 lavabo con sus utensilios, 1 espejo pequeño y 3 cuadros de paisaje y marco. Tasado todo en 1.195'55 pesetas.

LOTE NÚM. 2.

3 sillones antiguos, 3 estantes para libros, 1 máquina de escribir, 2 ficheros con cajones, 1 monedero de metal, 1 mesa de escritorio, 1 escribanía con figura, 1 quinqué de petróleo, 1 piel para los pies. Tasado en 197 pesetas.

LOTE NÚM. 3.

Un espejo grande de marco, 1 vajillería de loza compuesta de 106 piezas. Tasado en 125 pesetas.

LOTE NÚM. 4.

2 estantes de cristal con palomillas, 2 mesillas

con piedra de mármol, 1 cama de hierro. Tasado en 130 pesetas.

LOTE NÚM. 5.

Una nevera "Electrolisis". Tasada en 1.000 pesetas.

LOTE NÚM. 6.

Un maletín de cuero, una bolsa de lona y varias cubetas, conteniendo todo instrumentos de cirugía. Tacado en 875 pesetas.

La nuda propiedad con reserva del usufructo foral a favor de D.^a Fidencia Lozano, viuda del expedientado, de los siguientes inmuebles:

1.^o Casa en Biota, calle de la Virgen, sin número, consta de un sótano, planta baja y tres pisos, ocupa una superficie de 42'66 metros cuadrados; confronta: por la derecha entrando, con casa de Gaudencio Larraz; por la izquierda, con la de Cipriano Bailo, y por la espalda, con el resto del corral que se reserva al vendedor. Tasada en 25.896'75 pesetas.

2.^o Casa sita en Biota, en la Cuesta del Hielo, llamada también del Castillo o del Palacio, sin número; consta de corral con puerta cochera, planta baja y un piso, ocupa una superficie de 185 metros cuadrados; y confronta: al Norte, con el Pozo del Hielo; al Sur, con camino que la separa del corral de Rudesido Fernández, y al Este y Poniente, con camino público. Tasada en la cantidad de 24.978'50 pesetas.

3.^o Un huerto en la partida de la "Huerta del Rey", paraje "Huertos Altos", plantado un soto de árboles maderables con 170 pies y una superficie de 680 metros cuadrados; linda: al Norte, con camino de la Loma; al Sur, con huerto de Angel Gil; al Este, con huerto de José Laita, y al Oeste, con huerto de Manuel Bielsa. Tasado en 580 pesetas.

4.^o Otro huerto en la misma partida y paraje, de tierra de labor y en las márgenes tiene 6 maderos de corte y diez pequeños, de una superficie de 319'20 metros cuadrados; linda: al Norte, con camino de la Loma; al Sur, con huerto de Cándido Corchán; Este, huerto de Concepción Villellas, y al Oeste, con huerto de Miguel Laborda. Tasado en 285 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.584.

TARAZONA

Por medio de la presente cédula notifico a D. José María Lamana Ullate, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se desconoce, que en méritos del expediente administrativo de responsabilidad civil que se le sigue en este Juzgado con el número 1 de 1937 por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, el Excmo. Sr. General Jefe de la 5.^a Región militar le ha declarado civilmente responsable por su oposición al triunfo del movimiento nacional, fijando la cuantía de esa responsabilidad en 100.000 pesetas, requiriéndole al pago de dicha cantidad en término de diez días, bajo apercibimiento de apremio.

Tarazona, catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario judicial, Angel Astray.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 5.569.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de las cantidades correspondientes a los pueblos de los partidos judiciales de la provincia para pago de subsidio a las familias de los combatientes durante los treinta días del mes de agosto de 1838

ALBARRACIN

	Pesetas.
Albarracín	5.670
Alba	690
Almohaja	75
Bezas	270
Bronchales	1.080
Bueña	1.035
Calomarde	600
Cella	4.515
Frias de Albarracín	630
Gea de Albarracín	3.000
Guadalaviar	1.320
Moscardón	480
Noguera	180
Ojos Negros	4.545
Orihuela del Tremedal	3.510
Peracense	465
Pozondón	1.260
Ródenas	1.260
Royuela	1.860
Saldón	480
Santa Eulalia	5.835
Terriente	2.985
Torrelacárcel	1.545
Torremocha de Jiloca	480
Torres de Albarracín	1.860
Tramacastilla	375
Valdecuenca	135
Villafranca del Campo	2.430
Villar del Cobo	1.320
Villar del Salz	1.215
Villarquemado	2.955
Total	54.060

ALCAÑIZ

Alcañiz	4.935
Calanda	2.550
Torrevelilla	315
Valdealgorfa	1.440
Total	9.240

CALAMOCHA

Calamocha	5.325
Báguena	2.205
Barrachina	840

	Pesetas.
Bea	480
Bello	2.670
Blancas	1.290
Burbáguena	2.415
Caminreal	1.800
Castejón de Tornos	225
Collados	300
Cucalón	825
Cuencabuena	435
Cutanda	1.275
Ferreruela de Huerva	195
Fuentes Claras	1.710
Lagueruela	570
Lanzuela	135
Lechago	300
Luco de Jiloca	1.905
Monreal del Campo	8.775
Navarrete del Río	1.335
Noguerras	960
Olalla	315
Obón	2.250
Poyo (El)	1.515
Pozuel del Campo	960
San Martín del Río	1.215
Santa Cruz de Noguerras	660
Ternos	1.380
Torralba de los Sisonos	540
Torrijo del Campo	2.370
Villahermosa del Campo	795
Valverde	120
Fonfría	405
Colladico (El)	210
Total	48.705

CASTELLOTE

Alcorisa	856
Bordón	135
Castellote	750
Cuevas de Cañart	120
O'mos (Los)	270
Más de las Matas	600
Mata de los Olmos	330
Parras de Castellote	585
Foz Calanda	570
Iglesuela del Cid	390
Luco de Bordón	180
Tronchón	330
Total	5.115

HIJAR

Híjar	3.225
Albalate del Arzobispo	2.040
Alloza	2.700
Andorra	1.050
Oliete	120
Puebla de Híjar (La)	1.500

	Pesetas.
Samper de Calanda	1.590
Urrea de Gaén	315
Total	12.540

MONTALBAN

Alacón	960
Alpeñés	210
Allueva	735
Anadón	1.140
Bádenas	1.470
Bañón	915
Blesa	1.740
Cosa	1.020
Portalrubio	240
Fuenferrada	555
Godos	330
Hoz de la Vieja (La)	1.050
Huesa del Común	1.155
Lidón	495
Loscós	1.230
Maicas	495
Martín del Río	420
Mezquita de Loscos	375
Monforte de Moyuela	1.290
Muniesa	4.890
Pancrudo	180
Piedrahita	285
Plóu	510
Portalrubio	150
Rambla de Martín (La)	60
Rillo	60
Rubiélos de la Cérda	525
Rudilla	2.880
Torrecilla del Rebollar	795
Torre los Negros	390
Utrillas	180
Villanueva del Rebollar	420
Villarejo (El)	435
Vivel del Río	180
Segura de Baños	360
Armillas	60
Montalbán	240
Fortanete	720
Total	29.145

TERUEL

Aldehuela	60
Alfambra	1.620
Camañas	810
Castralvo	510
Caudé	630
Celadas	1.815
Cuevas Labradas	45
Peralejos	300
Villastar	1.500
Teruel	20.370
Total	27.660

VALDERROBRES

Cretas	300
Monroyo	150
Total	450

Relación de las cantidades correspondientes a los pueblos de los partidos judiciales de la provincia para pago de subsidio a las familias de los combatientes durante los treinta días del mes de septiembre de 1938:

ALBARRACIN

	Pesetas.
Albarracín	5.490
Alba	690
Almohaja	75
Aguatón	510
Bezas	360
Bronchales	1.215
Bueña	1.035
Calomarde	720
Cella	5.295
Frías	660
Gea de Albarracín	3.300
Moscardón	450
Monterde de Albarracín	1.125
Ojos Negros	4.980
Orihuela del Tremedal	2.940
Peracense	465
Pozondón	1.410
Ródenas	1.365
Royuela	1.920
Saldón	555
Terriente	2.910
Torrelacárcel	1.485
Torremocha de Jiloca	480
Torres de Albarracín	660
Tramacastilla	375
Villafranca del Campo	2.550
Villar del Cobo	2.130
Villar del Salz	1.245
Villarquemado	3.240
Total	49.635

ALCAÑIZ

Alcañiz	4.935
Calanda	2.820
Torrevelilla	360
Valdetormos	360
Torrecilla de Alcañiz	930
Mazaleón	1.200
Castelserás	1.320

Total 11.925

ALIAGA

Esteruel	285
Fuentes Calientes	90
Total	375

CALAMOCHA

Calamocha	5.325
Báguena	2.100
Barrachina	1.185
Bea	480
Blancas	1.710
Burbáguena	2.520
Caminreal	1.965
Castejón de Tornos	210
Collados	510
Cucalón	885
Cuencabuena	435
Cutanda	1.395
Ferreruela de Huerva	195
Fuentes Claras	1.965

	Pesetas
Laguera	720
Lanzuela	135
Lechago	300
Luco de Jiloca	1.800
Monreal del Campo	9.270
Navarrete del Río	1.365
Nogueras	870
Olalla	585
Odón	2.535
Poyo (El)	1.515
Pozuel del Campo	960
San Martín del Río	1.605
Santa Cruz de Nogueras	600
Tornos	1.485
Torralla de los Sisonos	675
Torrijo del Campo	2.415
Villahermosa del Campo	795
Valverde	120
Fonfría	405
Colladico (El)	345
Villalba de los Morales	105
Bello	2.760

Total 52.245

CASTELLOTE

Castellote	870
Alcorisa	795
Más de las Matas	600
Mata de los Olmos (La)	300
Olmos (Los)	270
Parras de Castellote	585
Foz Calanda	570
Iglesuela del Cid	495
Bordón	270
Luco de Bordón	390
Berge	270

Total 5.415

HIJAR

Hijar	3.165
Alloza	2.820
Oliete	195
Samper de Calanda	1.680
Gurrea de Gaén	495

Total 8.355

MONTALBAN

Montalbán	240
Alacón	1.110
Allueva	825
Argente	1.485
Anadón	840
Bádenas	1.560
Bañón	945
Blesa	1.590
Cosa	1.125
Cuevas de Portalrubio	240
Fuenferrada	585
Huesa del Común	1.200
Godos	330
Hoz de la Vieja (La)	1.050
Lidón	495
Loscós	1.260
Martín del Río	570
Mezquita de Loscos	375
Monforte de Moyuela	1.365
Muniesa	5.040
Pancrudo	180

	Pesetas.
Piedrahita	285
Plóu	390
Portalrubio	150
Rambra de Martín (La)	60
Rillo	180
Rubielos de la Cérda	525
Rudilla	2.850
Torrecilla del Rebollar	825
Torre los Negros	390
Utrillas	345
Villanueva del Rebollar	420
Villarejo (El)	405
Vivel del Río	210
Palomar de Arroyos	150
Visiedo	630
Torre de Arcas	180
Parras de Martín (Las)	30
Nuevos	135
Obón	510
Cortes de Aragón	210

Total 31.290

MORA DE RUBIELOS

Mosqueruela	1.410
-------------	-------

Total 1.410

TERUEL

Teruel	20.370
Aldehuela	60
Alfambra	2.310
Camañas	855
Castralvo	420
Candé	795
Celadas	2.055
Cuevas Labradas	45
Peralejos	330
Villalba Baja	720
Valdecebro	90
Perales de Alfambra	1.170
Poyo (El)	135
Cedrillas	150
Corbalán	300
Escorihuela	405
Orrios	405

Total 36.615

VALDERROBRES

Valderrobres	360
Monroyo	360
Ráfales	255
Calaceite	180

Total 1.155

Núm. 5.666.

Jefatura del Distrito Minero Teruel-Castellón

Cumpliendo órdenes del Ministerio de Industria y Comercio, se han instalado en Castellón de la Plana, calle de González Chemá, núm. 114, bajo, las oficinas de la Jefatura de Minas del Distrito Minero Teruel-Castellón, donde han de dirigirse todos los trámites y consultas correspondiente al ramo.

Castellón de la Plana, 8 de octubre de 1938.--Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, F. Robles.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

CONTRIBUCION TERRITORIAL - Riqueza urbana

Repartimiento para el año 1939

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma según Orden ministerial de 27 de agosto último y circular del 29 del mismo mes del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial, a saber: 1.135 205'60 pesetas de riqueza imponible, que aplicado el coeficiente, que se eleva a 22'23 por 100, da una contribución de 252.356'20 pesetas, o sean 204 337 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 18 por 100; 32.693'92 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 15.325'28. pesetas de 7'50 por 100 de recargo adicional, más 5.108'42 pesetas por el 2'50 por 100 transitorio sobre la cuota del Tesoro, según Ley de 11 de marzo de 1932.

N.º de Orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible — Pesetas	Contribución al 22'23 % — Pesetas	Recargo transitorio del 20 % — Pesetas	TOTAL contribución — Pesetas
1	Ababuj	2.127'51	472'95	9'57	482'52
2	Abejuela	5.760	1.280'45	25'92	1.306'37
3	Aguatón	1.514'06	336'57	6'81	343'38
4	Aguaviva de Alfambra	19.602'39	4.357'61	88'21	4.445'82
5	Aguilar de Alfambra	5.478'45	1.217'86	24'65	1.242'51
6	Alacón	9.351'56	2.078'85	42'08	2.120'93
7	Alba	5.752'72	1.278'83	25'89	1.304'72
8	Aldehuela	2.443'24	543'13	10'99	554'12
9	Aliaga	6.251'51	1.389'71	28'13	1.417'84
10	Almohaja	2.112'10	469'52	9'50	479'02
11	Alabras	4.640	1.031'47	20'88	1.052'35
12	Allepuz	1.558'75	346'51	7'01	353'52
13	Alloza	16.171'65	3.594'96	72'77	3.667'73
14	Allueva	867'91	192'94	3'91	196'85
15	Anadón	3.649'93	811'38	16'42	827'80
16	Andorra	23.066'24	5.127'63	103'80	5.231'43
17	Arcos de las Salinas	8.852'88	1.968	39'84	2.007'84
18	Arens de Liedó	5.508'12	1.224'46	24'79	1.249'25
19	Argente	4.792'50	1.065'37	21'57	1.086'94
20	Ariño	16.498'44	3.667'60	74'24	3.741'84
21	Armillas	5.271'41	1.171'83	23'72	1.195'55
22	Badenas	2.038'75	453'21	9'17	462'38
23	Bañón	8.681'81	1.929'97	39'07	1.969'04
24	Barrachina	7.330'88	1.629'65	32'99	1.662'64
25	Bea	1.681'80	373'86	7'57	381'43
26	Beceite	12.804'84	2.846'51	57'62	2.904'13
27	Belmonte de Mezquín	8.687'50	1.931'23	39'09	1.970'32
28	Bello	12.172'50	2.705'95	54'78	2.760'73
29	Berge	11.339'69	2.520'81	51'03	2.571'84
30	Bezas	1.812'19	402'85	8'15	411
31	Blancas	9.047'80	2.011'33	40'72	2.052'05
32	Bordón	4.332'50	963'11	19'51	982'62
33	Bronchales	10.735'79	2.386'57	48'31	2.434'88
34	Bueña	2.632'60	585'23	11'85	597'08
35	Cabra de Mora	2.776'25	617'16	12'49	629'65
36	Camañas	5.760	1.280'45	25'92	1.306'37
37	Camarena de la Sierra	7.205'63	1.601'81	32'43	1.634'24
38	Camarillas	5.491'94	1.220'86	24'71	1.245'57
39	Campillo	3.188'75	708'86	14'35	723'21
40	Campos	2.456'73	546'13	11'05	557'18
41	Cantavieja	8.942'	1.987'81	40'24	2.028'05
42	Cañada de Benatanduz	2.735'98	608'21	12'31	620'52
43	Cañada de Verich (La)	1.762'76	391'86	7'93	399'79
44	Cañada Vellida	2.267'50	504'07	10'20	514'27
45	Cañizar del Olivar	8.666'25	1.926'50	39	1.965'50
46	Cascante del Río	3.980'	884'75	17'91	902'66
47	Casfel de Cabra	6.383'75	1.419'11	28'73	1.447'84
48	Castelnou	4.939'69	1.098'09	22'23	1.120'32

N.º de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible	Contribución al 22'23 %	Recargo transitorio del 20 %	TOTAL contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
49	Castelvispal	710'77	158	3'20	161'20
50	Castellar (El)	1.063'13	236'34	4'78	241'12
51	Castellote	9.330'24	2.074'11	41'99	2.116'10
52	Caudé	5.788'75	1.286'84	26'05	1.312'89
53	Cedrillas	3.986'25	886'14	17'94	904'08
54	Celadas	10.741'42	2.387'82	48'34	2.436'16
55	Cerollera	2.690'63	598'13	12'11	610'24
56	Cervera del Rincón	1.006'56	223'76	4'53	228'29
57	Cirujeda	1.941'56	431'61	8'74	440'35
58	Cobatillas	743'47	165'27	3'35	168'62
59	Colladillo (El)	1.041'55	231'54	4'69	236'23
60	Collados	1.659'39	368'88	7'47	376'35
61	Corbalán	5.133'57	1.141'19	23'10	1.164'29
62	Corbatón	504'75	112'21	2'27	114'48
63	Cortes de Aragón	5.058'75	1.124'56	22'76	1.147'32
64	Cosa	1.508'75	335'40	6'79	342'19
65	Cretas	16.140	3.587'92	72'63	3.360'55
66	Crivillén	5.480'63	1.218'34	24'66	1.243
67	Cuba (La)	4.099'69	911'36	18'45	929'81
68	Cubla	2.076'56	461'62	9'34	470'96
69	Cucalón	3.362'14	747'40	15'13	762'53
70	Cuencabuena	3.718'75	826'68	16'73	843'41
71	Cuervo (El)	5.197	1.155'29	23'39	1.178'68
72	Cuevas de Almudén	1.325	294'55	5'96	300'51
73	Cuevas de Carrart (Las)	4.808'09	1.068'84	21'64	1.090'48
74	Cuevas de Portalrubio	1.653'75	367'63	7'44	375'07
75	Cuevas Labradas	4.485'92	997'22	20'19	1.017'41
76	Cutanda	10.452'36	2.323'56	47'04	2.370'60
77	Dos Torres de Mercader	2.751'57	611'67	12'38	624'05
78	Ejulve	10.598'37	2.356'02	47'69	2.403'71
79	Escorihuela	2.632'50	585'20	11'85	597'05
80	Escriche	269'55	59'92	1'21	61'13
81	Escucha	2.629'88	584'62	11'83	596'45
82	Esterciel	10.512'50	2.336'93	47'31	2.384'24
83	Fonfría	1.347'06	299'45	6'06	305'51
84	Formiche Alto	2.510'63	558'12	11'30	569'42
85	Formiche Bajo	2.625'94	583'75	11'82	595'57
86	Fórnoles	7.177'19	1.595'49	32'30	1.627'79
87	Fortaneta	8.227'19	1.828'90	37'02	1.865'92
88	Foz-Calanda	6.420'03	1.427'17	28'89	1.456'06
89	Frías de Albarracín	5.978'69	1.329'06	26'90	1.355'96
90	Fuenferrada	3.552'50	789'72	15'99	805'71
91	Fuentes Calientes	1.773'76	394'31	7'98	402'29
92	Fuentes Claras	9.856'50	2.191'10	44'35	2.235'45
93	Fuentes de Rubielos	1.641'13	364'82	7'39	372'21
94	Galve	3.142'81	698'65	14'14	712'79
95	Gargallo	7.070	1.571'66	31'81	1.603'47
96	Ginebrosa (La)	13.811'14	3.070'22	62'15	3.132'37
97	Godos	3.061'25	680'52	13'78	694'30
98	Griegos	2.755'31	612'51	12'40	624'91
99	Guadalaviar	4.728'75	1.051'20	21'28	1.072'48
100	Gúdar	4.193'41	932'20	18'87	951'07
101	Hinojosa de Jarque	2.384'22	530'01	10'73	540'74
102	Hoz de la Vieja (La)	5.522'13	1.227'57	24'85	1.252'42
103	Huesa del Común	15.070'31	3.350'13	67'82	3.417'95
104	Iglesuela del Cid (La)	7.470	1.660'58	33'62	1.694'20
105	Jarque de la Val	2.211'45	491'61	9'95	501'56
106	Jatíel	2.039'99	453'49	9'18	462'67
107	Jarcas	5.194'28	1.154'69	23'37	1.178'06
108	Josa	5.545	1.232'65	24'95	1.257'60

N.º de orden	MUNICIPIOS	Líquido imponible	Contribución al 22'23 %	Recargo transitorio del 20 %	TOTAL contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
109	Ladruñán	3.927'19	873'01	17'67	890'68
110	Lagueruela	2.988'84	664'42	13'45	677'87
111	Lechago	4.558'75	1.013'42	20'51	1.033'93
112	Libros	5.903'12	1.312'26	26'56	1.338'82
113	Lidón	1.971'90	438'36	8'87	447'23
114	Linares de Mora	8.460'40	1.880'75	38'07	1.918'82
115	Loscós	2.893'13	643'14	13'02	656'16
116	Luco de Bordón	2.233'44	496'49	10'05	506'54
117	Lledó	4.870	1.082'60	21'92	1.104'52
118	Maicas	5.271'88	1.171'94	23'72	1.195'66
119	Martín del Río	11.668'75	2.593'96	52'51	2.646'47
120	Mata de los Olmos (La)	5.449'06	1.211'33	24'52	1.235'85
121	Mezquita de Jarque	1.673'12	371'93	7'53	379'46
122	Mezquita de Loscos	1.974'38	438'90	8'89	447'79
123	Mirabel	5.442'50	1.209'87	24'49	1.234'36
124	Miravete	3.671'39	816'15	16'52	832'67
125	Molinos	12.870'94	2.861'21	57'92	2.919'13
126	Monforte de Moyuela	8.594'62	1.910'58	38'68	1.949'26
127	Monroyo	7.788'44	1.731'37	35'05	1.766'42
128	Montalbán	22.173'75	4.929'23	99'78	5.029'01
129	Monterde de Albarracín	3.819'31	849'03	17'19	866'22
130	Montoro de Mezquita	1.420	315'67	6'39	322'06
131	Moscardón	6.175'02	1.372'71	27'79	1.400'50
132	Mosqueruela	18.598'75	4.134'50	83'69	4.218'19
133	Navarrete del Río	4.776'65	1.061'85	21'49	1.083'34
134	Noguera	3.322'50	738'59	14'95	753'54
135	Nogueras	1.785	396'81	8'03	404'84
136	Noguertelas	3.964'13	881'23	17'84	899'07
137	Nueros	542'06	120'50	2'44	122'94
138	Olón	12.692'50	2.821'54	57'12	2.878'66
139	Ojos Negros	24.700'85	5.491	111'15	5.602'15
140	Olalla	1.318	292'99	5'93	298'92
141	Alba	6.777'37	1.506'61	30'50	1.537'17
142	Olmos (Los)	3.469'69	771'31	15'61	786'92
143	Orihuela del Tremedal	12.915'06	2.871'02	58'12	2.929'14
144	Orrios	3.466'25	770'55	15'60	786'15
145	Palomar de Arroyos	7.697'35	1.711'12	34'64	1.745'76
146	Pancrudo	4.135'74	919'38	18'51	937'99
147	Parras de Castellote	3.530	784'72	15'88	800'60
148	Parras de Martín (Las)	2.629'58	584'56	11'83	596'39
149	Peñarroya de Tastavins	7.735'75	1.719'66	34'81	1.754'47
150	Peralejos	2.007'25	446'21	9'03	455'24
151	Perales de Alfambra	2.300	511'29	10'35	521'64
152	Piedrahita	1.590'39	353'54	7'16	360'70
153	Pitarque	3.635'19	808'10	16'36	824'46
154	Portellada (La)	6.481'18	1.404'76	29'17	1.469'93
155	Poyo (El)	6.632'25	1.474'35	29'84	1.504'19
156	Pozuel del Campo	5.562'10	1.236'45	25'03	1.261'48
157	Puertomingalvo	7.023'22	1.561'26	31'60	1.592'86
158	Ráfales	9.086'25	2.019'87	40'89	2.060'76
159	Rambla de Martín (La)	1.441'25	320'39	6'49	326'88
160	Rillo	1.485'46	330'22	6'68	336'90
161	Riodeva	4.739'06	1.053'49	21'33	1.074'82
162	Ródenas	1.234'38	274'40	5'56	279'96
163	Royuela	1.975'74	439'21	8'89	448'10
164	Rubiales	1.078'44	239'74	4'85	244'59
165	Rubielos de la Cérda	2.374'13	527'77	10'68	538'45
166	Radilla	4.456'87	990'76	20'06	1.010'82
167	Salcedillo	966'88	214'94	4'35	219'29
168	Saldón	4.273'60	950'02	19'23	969'25

N.º de orden	MUNICIPIO	Líquido imponible	Contribución al 22'23 %	Recargo transitorio del 20 %	TOTAL contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
169	Santolea	10.047'50	2.233'56	45'21	2.278'77
170	Segura de Baños	7.899'81	1.756'13	35'55	1.791'68
171	Seno	2.315	514'62	10'42	525'04
172	Singra	2.687'84	597'51	12'10	609'61
173	San del Puerto	1.041'66	231'56	4'69	236'25
174	Terriente	6.193'96	1.376'92	27'87	1.404'79
175	Toril y Masegoso	1.935'25	430'21	8'71	438'92
176	Tormón	1.875	416'81	8'44	425'25
177	Tormos	9.183'75	2.041'55	41'33	2.082'88
178	Tortajada	2.080'76	462'55	9'36	471'91
179	Torralba de los Sisonos	2.662'10	591'78	11'98	603'76
180	Torrecilla del Rebollar	7.849'07	1.744'85	35'32	1.780'17
181	Torre de Arcas	3.770	838'07	16'97	855'04
182	Torre de las Arcas	2.842'50	631'89	12'79	644'68
183	Torre del Compte	8.789'90	1.954	39'55	1.993'55
184	Torre la Cárcel	3.980	884'75	17'91	902'66
185	Torre los Negros	3.046'87	677'32	13'71	691'03
186	Torremocha de Jiloca	4.831'88	1.074'13	21'74	1.095'87
187	Torres de Albarracín	6.624'50	1.472'63	29'81	1.502'44
188	Torrevelilla	6.280	1.396'04	28'26	1.424'30
189	Torrijas	3.587'50	797'50	16'14	813'64
190	Torrijo del Campo	9.671'26	2.149'92	43'52	2.193'44
191	Tramacastiel	5.297'40	1.177'61	23'84	1.201'45
192	Tramacastilla	3.399'25	755'65	15'30	770'95
193	Tronchón	5.670'31	1.260'51	25'52	1.286'03
194	Urrea de Gaén	16.355'48	3.635'82	73'60	3.709'42
195	Valadoche	2.389'94	531'28	10'76	542'04
196	Valdecebro	1.357'81	301'84	6'11	307'95
197	Valdecuena	3.018'14	670'93	13'58	684'51
198	Valdelinares	6.873'75	1.528'04	30'93	1.558'97
199	Valdeltorno	4.553'89	1.012'33	20'49	1.032'82
200	Valverde	2.320'94	515'95	10'44	526'39
201	Vallecillo (El)	1.953	434'15	8'79	442'94
202	Veguillas de la Sierra	3.122'69	694'17	14'05	708'22
203	Villahermosa del Campo	3.375	750'26	15'19	765'45
204	Villalba Alta	2.969'62	660'15	13'36	673'51
205	Villalba Baja	2.882'50	640'78	12'97	653'75
206	Villalba de los Morales	1.080'88	240'28	4'86	245'14
207	Villanueva del Rebollar	1.833'75	407'64	8'25	415'89
208	Villar del Cobo	4.500	1.000'36	20'26	1.020'62
209	Villarroya de los Pinares	10.413'62	2.314'95	46'86	2.361'81
210	Villastar	7.988'29	1.775'79	35'95	1.811'74
211	Vinaceite	4.731'25	1.051'76	21'29	1.073'05
212	Visiedo	4.897'50	1.088'71	22'04	1.110'75
213	Vivel del Río Martín	4.020'29	893'71	18'09	911'80
214	Zoma (La)	1.261'68	280'47	5'68	286'15
	TOTAL	1.135.205'60	252.356'20	5.108'42	257.464'62

Zaragoza 27 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. —El Administrador de Propiedades, Mariano Goizueta.

ALIAGA

Núm. 5.668.

Ignorándose el paradero del mozo José López Salvador, nacido en esta villa durante el tercer trimestre de 1920 y habiéndose ordenado en presentación en la Caja de Recluta núm. 31, en Zaragoza, para su destino a Cuerpo, se le cita para que desde el día 15 al 23 del actual se persone en dicha Caja, pero de no ha-

cerlo, sin causa justificada, se le conceptuará como desertor.

Aliaga, 11 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Basilio Jimeno.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Mínimo de consumo, el autorizado por el artículo 83 del vigente Reglamento.

Estos precios se entienden netos, con exclusión de los impuestos creados o por crear por el Estado, provincia o municipio.

Alumbrado a base fija.

Horas de suministro: Desde la puesta a la salida del sol.

Se redactará una escala comercial adaptada a los tipos existentes de lámparas de filamento metálico.

Se suprimirá la reserva de derecho a exigir la colocación de contador en las instalaciones de más de dos lámparas o que exceda de 40 vatios, por ser anti-reglamentario coartar la libertad del abonado para optar por la tarifa que más le convenga.

Condiciones del suministro

Las establecidas con carácter general en las pólizas de abono.

Alquiler de contadores

Las tarifas autorizadas por el artículo 83 del vigente Reglamento.

Duodécima. Cumplidas las anteriores prescripciones, congruentes con las reglamentarias vigentes, se procederá por la Delegación de Industria a la inscripción de la línea en el Registro de la Industria.

Décimatercera. Esta concesión se otorga por 99 años, con sujeción a las prescripciones que se determinan en el art. 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que, dictadas en lo sucesivo, le sean aplicadas a título precario, quedando autorizada la Administración para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para el uso de tales atribuciones.

Décimacuarta. Será obligación de la Sociedad concesionaria cumplimentar lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre contratos de trabajo, Ley y Reglamento de protección a la industria nacional y lo referente al procedimiento de avenencia, conciliación en caso de divergencia entre los obreros y la Sociedad concesionaria.

Décimaquinta. En el plazo de seis meses deberá remitir la Sociedad concesionaria todos los documentos justificativos de la propiedad de la línea eléctrica establecida entre Tauste y Remolinos, cuya primitiva concesión fué otorgada a los señores Puyol y Francés en 23 de septiembre de 1907 (expediente núm. 45), y solicitar la oportuna transferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877.

Décimasexta. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas de 23 de abril de 1877.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 5.689.

Sección Agronómica de Zaragoza

JUNTA HARINO-PANADERA.—Circular.

Por orden del Servicio Nacional de Agricultura se recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, sin perjuicio de las facultades de la Sección Agronómica, es de competencia municipal la vigilancia de las condiciones higiénicas y alimenticias del pan, por lo que deberán intensificar los correspondientes servicios mediante decomiso de las piezas defectuosamente elaboradas por empleo de excesiva levadura, mala cocción, empleo de harinas excesivamente oscuras, etc.

Lo que se publica en este periódico, oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 19 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 5.651.

Subcomisión reguladora de la producción de frutos secos (Rama de almendra).

DELEGACION DE LA 3.ª ZONA.

Necesitando esta Delegación conocer con exactitud las existencias de almendra de la actual cosecha para poder abastecer regularmente los mercados de este fruto, tanto nacionales como extranjeros, se pone en conocimiento de todos los tenedores de almendra, así productores como especuladores o industriales descascaradores, que deben presentar en las Alcaldías de los términos municipales en que radican sus fincas o almacenes antes del 30 del actual una declaración jurada de las existencias que obren en su poder o hubiesen sido ya enajenadas, con arreglo a un formulario que se facilitará en las respectivas Alcaldías.

Esta Delegación pone también en conocimiento de los interesados en el negocio de la almendra que, haciendo uso de las facultades que le confiere el Decreto publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 del actual, ha prohibido la salida de la almendra de la provincia de su origen sin la correspondiente autorización de esta Delegación.

Castellón, 14 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.439.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Nogueras Lafuente, vecino de Belchite. (Expte. 5.478).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 6 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.439.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Nicolás Francés García, vecino de Tosos.
(Expte. 5.479).

Santos Serrano Muñoz, vecino de id.
(Expte. 5.480).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 6 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 5.439.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Santos Franco Lis, vecino de Escatrón.
(Expte. 5.481).

Manuel Lis Martín, vecino de id.
(Expte. 5.482).

Pedro Peralta Comas, vecino de id.
(Expte. 5.483).

Manuel Cervera Espada, vecino de Chiprana.
(Expte. 5.484).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 6 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

5.503. — Tierga

Matrícula industrial

5.499. — Ricla
5.633. — Torres de Berrellén
5.636. — Tabuena
5.637. — Magallón
5.640. — Morés
5.642. — Chodes
5.643. — Navardún
5.644. — Sádaba
5.645. — Sigüés
5.646. — Ejea de los Caballeros
5.648. — Montón

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.443. — Agón

Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.594. — Alfamén
5.633. — Torres de Berrellén
5.636. — Tabuena

Padrón de edificios y solares.

5.617. — Jaulín
5.636. — Tabuena
5.637. — Magallón
5.441. — Malón
5.642. — Chodes
5.643. — Navardún
5.645. — Sigüés
5.648. — Montón

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

5.636. — Tabuena

Repartimiento de rústica y pecuaria

5.637. — Magallón
5.642. — Chodes
5.643. — Navardún
5.645. — Sigüés

Repartimiento de rústica.

5.633. — Torres de Berrellén
5.636. — Tabuena
5.646. — Ejea de los Caballeros

Reparto de urbana.

5.643. — Navardún
5.646. — Ejea de los Caballeros

Suplementos de crédito.

5.639. — Sos del Rey Católico

AINZON

Núm. 5.662.

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de este término municipal para el año que ha de dar principio en 1.º de noviembre próximo y terminará en 31 de octubre de 1939, con inclusión del cántaro y cargue de vinos, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 23 del corriente y hora de las once de la mañana, bajo el tipo en alza de 9.100 pesetas y previas las condiciones que constan en el pliego correspondiente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cinco días.

Si en la subasta que se anuncia no hubiese licitadores, se celebrará una segunda y última el día 27 del referido mes, a la misma hora, con la rebaja del 10 por 100 del tipo anterior.

Ainzón, 17 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Esteban Pardo.

ALAGON

Núm. 4.803.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la villa de Alagón en el finado mes de agosto:

Sesión ordinaria del día 3. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Darse asimismo por enterados del resultado que oírece la administración del arbitrio sobre carnes, en el finado mes de julio.

Sesión ordinaria del día 10. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos que rinde el Depositario municipal, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Sesión ordinaria del día 17. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al finado mes de julio, al que se dará el curso correspondiente.

Acoger con la mayor satisfacción la invitación recibida del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para asistir al acto de la jura de la bandera de los Sargentos provisionales de Zapadores, en Zaragoza, el próximo día 21 del actual.

Aprobar expediente de habilitación y suplemento de crédito, para la pavimentación de la plaza de España, sometiénolo a la aprobación de la Superioridad.

Abrir concurso público para las obras de pavimentación de la plaza de España, que será anunciado en la forma reglamentaria.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento en holocausto de la causa nacional, del sacerdote D. Pascual Cerrada, hijo de esta villa y hermano del Concejal D. Antonio García Millán.

Sesión ordinaria del día 24. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Cumplimentar el servicio que reclama la Delegación provincial de Trabajo, sobre formación de presupuesto por gastos de personal y material para la Oficina de Colocación Obrera.

Autorizar a Andrés González Arqué para colocar una lápida con carácter provisional en la sepultura de su hija.

Autorizar a Félix Benito para obras de reparación.

Pasar a informe de la Inspección municipal de Sanidad proyecto de obras para garage que presenta D. Julián Sánchez.

Sesión ordinaria del día 31. — Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los "Boletines" de la última semana.

Nombrar al Maestro de la localidad, D. Juan Lanzarote, para encargado de la Oficina de Colocación Obrera, con la dotación de 250 pesetas trimestrales, con carácter interino.

Limitar a lo puramente religioso las festividades en honor de Nuestra Excelsa Patrona la Santísima Virgen del Castillo.

Autorizar a D. Julián Sánchez la construcción de un garage, conforme al informe emitido por la Inspección municipal de Sanidad.

Autorizar a D. Vicente Machetti, para recoger el proyecto de las obras de alcantarillado y total abastecimiento de aguas, para su revisión y nuevo estudio.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 14 de los corrientes.

Alagón a 15 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla. — V.º B.º: El Alcalde, Gregorio Vera.

BORDALBA

Núm. 5.641.

El día 25 de octubre se subastarán los aprovechamientos forestales de los montes del Estado que se expresan, con las condiciones del plan general de aprovechamientos publicado en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario de la provincia de fecha 10 de agosto de 1938.

Leñas: «Dehesilla», 3.000 estéreos; tasación, 1.500 pesetas: año forestal 1938-39, a las diez horas.

Pastos: «Dehesilla», para 600 cabezas lanares; tasación, 750 pesetas: 1.º octubre a 3 de mayo, a las once horas.

Pastos: «Rebollar», para 400 cabezas lanares; tasación, 500 pesetas: 1.º de octubre a 3 de mayo, a las doce horas.

Si dichas subastas o alguna de ellas resultasen desiertas, se celebrarán otras el día 31 del propio mes a sus respectivas horas.

Bordalba, 16 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Velázquez.

CABOLAFUENTE

Núm. 5.652.

D. Rafael Ruiz Sanz, Recaudador municipal en esta localidad;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo intruyendo por débitos de repartimiento general de utilidades de varios años y cumpliendo lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se ha acordado requerir para que comparezcan ante este expediente y satisfagan sus descubiertos a los deudores siguientes:

Angel Mateo Mateo, Abelina Mateo Mateo, Carmen Esteban Piquero, Domingo Benito Enguita, Esteban Castejón Martínez, Eleuterio Marco Enguita, Fidencio Atance Martínez, Ignacio Aparicio, Viuda de José Alonso, Julián Rodríguez Laín, Lázaro Marco Enguita, Manuel Arcos Marco, Mariano Benito Castejón, Pedro Ibáñez Polo, Vicente Enguita Silvestre y Venancio Enguita Silvestre.

Transcurridos los ocho días siguientes a esta publicación serán declarados en rebeldía, para efectos consiguientes.

Cabolafuente, 15 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Agente, Rafael Ruiz.

SAN MATEO DE GALLEGO Núm. 5.661.

Se halla vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

La provisión de esta plaza se hace con carácter interino, y quienes aspiren a ella dirigirán sus instancias documentadas al Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el mismo día en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cuyos documentos se presentarán debidamente reintegrados, pudiendo aportar aquéllos que constituyan méritos y suficiencia para el desempeño del cargo, siendo precisos los de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional.

San Mateo de Gállego, 18 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Bel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marína.

Núm. 5.657.

JUZGADOS MILITARES

NAVARRO BRINSDON (D. Luis), Capitán de Infantería habilitado para Comandante y que mandaba el 17 Batallón del Regimiento de Infantería Mérida número 35, afecto a la 50 División del Cuerpo de Ejército Marroquí, procesado en causa número 114-1938 instruida por los trámites de juicio sumarísimo, por la presente se le requiere para que comparezca en el término de ocho días ante el Coronel Juez instructor Jefe del Regimiento de Carros de Combate número 2, de guarnición en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel, Juez instructor, (ilegible).

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.650.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor de los expedientes que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Hermenegildo Bardallur Expósito, Juan Beamonte Palacio, Florencio Bonaluque Ardevines, Pablo Ciréz Castán, Francisco Delma Felipe, Trinitario Luna Abadía, Julio Romeo Jiménez, Andrés Tolosana Mallada y Benjamín Tolosana Mallada, todos vecinos de El Frago y actualmente en ignorado paradero, a fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo de 1937 y por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente, bajo apercibimiento que de no compare-

cer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.229.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 278, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Biota don Tomás Navarro Mingote, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 100.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las doce y media horas del día 11 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se perigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Biota, y los muebles depositados en el domicilio del inculcado, siendo exhibidos a los que lo deseen por el Juzgado municipal de Biota.

Bienes que se subastan:

LOTE NUM. 1.

2 alfombras, 1 pijama de caballero, 1 cajón con cuellos y puños usados, 13 servilletas de refresco, 2 bolsas de utensilios de limpiar el calzado, 2 gorras impermeables, 1 trinchera, 6 cubrevasos, 1 paño de planchar, 1 toldo de lona, 4 cortinas, 15 cajas de utensilios de costura, 2 hules de mesa, 3 sombrillas, 2 pasa-montañas, 1 jersey de caballero, 2 cajas de utensilios de recién nacido, 2 sayas de mesa camilla, 1 colchoneta, 1 paraguas, 1 bastón, 1 bolso de señora, 1 cartera de piel, 2 abanicos, 20 bobinas de hilo